

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA C. LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA, COMO APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "EL INFONAVIT".....

PAG. 2

#### EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PROMOVIDO POR LA C. LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA RELATIVO A JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EN CONTRA DEL C. MARTIN FLORES INSURRIAGA.....

PAG. 5

#### EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RELATIVO A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. LIC. JESUS EDGARDO GUILLEN REYES, COMO APODERADO DE BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., CONTRA LOS CC. IGNACIO ROBLEDO MONARREZ Y MARIA GUADALUPE CAZAREZ ESCONTRIAS.....

PAG. 8

#### EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RELATIVO A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL SR. LIC. JESUS EDGARDO GUILLEN REYES, EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS GUTIERREZ QUIÑONES Y MARIA LUISA ORQUIZ FEDERICO.....

PAG. 9

#### REGLAMENTO INTERNO.-

DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.....

PAG. 14

#### BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

#### EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. SILVANO SARELLANO SANCHEZ.....

PAG. 39

**JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DE LA CAPITAL.  
DURANGO, DGO. MEXICO.**

**E D I C T O :**

En el **Juicio Ordinario Mercantil**, Expediente No. **986/2001**, promovido por la **LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA** en contra de la **SRITA. JUANA ZARAGOZA CORPUS**, se dictó un auto que a la letra dice:-  
Durango, Dgo., a veintitrés de abril de dos mil dos.- Con ésta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la (s) promoción (s) que antecede.- Doy fe.-

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Durango, Dgo., a veintitrés de abril de dos mil dos.- A sus autos el escrito presentado por la **LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA**, con el carácter que tiene reconocido en autos como **Apoderada Legal** del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "El Infonavit"** parte actora en este juicio y en atención a que en autos obra constancias de los oficios remitidos a éste Juzgado el **Lic. Cuauhtémoc Roman Nava, Vocal Estatal del Registro Federal Electoral**, del **Ing. Rodolfo D. Alcalá Moya, Superintendente de Zona Departamento Comercial de la Comisión Federal de Electricidad División de Distribución Norte, Zona Durango**, así como de la **Lic. Martha del Refugio Garza Fragoso, Jefa del Departamento Jurídico del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado**, mismos que informaron a solicitud de éste Juzgado que en sus archivos no se encuentra registrada la **C. Juana Zaragoza Corpus**, ni tampoco domicilio de la persona mencionada, en mérito de lo anterior, así como a la manifestación que hace la parte actora bajo protesta de decir verdad; que desconoce el domicilio de la demandada en este juicio **Señorita Juana Zaragoza Corpus**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles y 1070 del Código de Comercio **cítese y emplácese a la C. Juana Zaragoza Corpus**, por medio de **Edictos** y por considerarlo necesario este Juzgado, deberán de ser publicados **por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado**, así como en el **Sol de Durango** además de los sitios de costumbre, esto es en los tableros de éste Juzgado así como en los de la Tesorería Municipal correspondiente, debiendo ser incluido en los mencionados **edictos** el auto de fecha **veintidós de noviembre del dos mil uno**, y **haciéndole del conocimiento a la referida demandada**

por medio de los edictos que se ordenan que deberá de presentarse ante éste Juzgado Tercero de lo Mercantil de ésta ciudad dentro del término de **SESENTA DIAS** a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, término que empezará a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados en este juicio, los cuales al ser publicados deberán de ser presentados pro la parte actora ante éste Juzgado para que sean incluidos a los autos del presente juicio, a fin de hacer el cómputo respectivo.- De igual manera y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 128 del Código de Procedimientos Civiles supletorio del de Comercio, y previa toma de razón que se deje en autos, expídase las copias certificadas que solicita, autorizando para que en su nombre y representación las reciban los profesionistas que menciona en el escrito que se provee.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el **LIC. MARIO ALONSO ALVARADO REYES**, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fe.-----

Durango, Dgo., a veintidós de noviembre de dos mil uno.- Con ésta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la (s) promoción (s) que antecede.- Doy fe.-

#### LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Durango, Dgo., a veintidós de noviembre de dos mil uno..- Por presentado el escrito de la **LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA**, en su carácter de Apoderada Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, junto con los anexos que acompaña consistentes en la Escritura Privada número 90-XXII-002928-1, que contiene el contrato de compra-venta celebrado con fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, entre los **CC. Juana Zaragoza Corpus e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y ratificada ante el C. Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos**, Escritura Pública No. 103882, que contiene Poder General Para Pleitos y Cobranzas a favor de la promovente y copias simples que acompaña, escrito por el cual comparece a promover **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra de la **C. JUANA ZARAGOZA CORPUS**, quien tiene su domicilio en calle Enrique León No. 100 del Fraccionamiento San Marcos de ésta ciudad, por el pago de las siguientes prestaciones: **1).- El vencimiento anticipado del plazo otorgado en el crédito contenido en la escritura pública número 90-XXII-002928-2 y ratificado ante el C. Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, de fecha 19 de noviembre de 1992.- 2).- El pago de la cantidad de \$**

**63'010,151.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) hoy \$ 63,010.15 (SESENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS 15/100 M.N.)** por concepto de pago de suerte principal, equivalente a 166 veces el salario mínimo mensual en la época del otorgamiento del crédito.- **3).**- El pago de intereses moratorios generados y los que se sigan generando, y que serán determinados en el momento de la ejecución de sentencia.- **4).**- El pago de intereses ordinarios mensuales sobre saldos insoluto y que serán determinados al momento de la ejecución de sentencia.- **5).**- El pago de gastos y costas judiciales, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2432, 2433, 2434, 2435, 2436 y demás relativos del Código Civil Adjetivo y los artículos 1377, 1378, 1386, 1389, 1390 y demás relativos del Código de Comercio, se le reconoce la personalidad con que comparece, así mismo se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno respectivo, fórmese el cuaderno correspondiente, cite y emplácese al demandado en el domicilio indicado, con las copias simples de la demanda y de los anexos exhibidos para que dentro del término de **nueve días** comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer, sirviendo este auto de mandamiento en forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, expídase y agréguese a los autos copia de los documentos base de la acción y los originales de éstos guárdense en la seguridad de éste Juzgado, téngasele a la compareciente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el proemio de su escrito de cuenta y autorizando para que en su nombre y representación las reciban los **Lics. Arturo Granadino Loaeza, Guadalupe Granadino Loaeza y Edgar O. Granadino Loaeza.**- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el **Lic. Mario Alonso Alvarado Reyes, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fe.-----/-----**

*Durango, Dgo., Mayo 13 de 2002.*  
**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
TERCERO DE LO MERCANTIL DE LA CAPITAL.**

*LIC. CLAUDIA MARISENA GARRIDO GARCIA.*

**JUZGADO TERCERO MERCANTIL**  
**Durango, Dgo., México**

**EDICTO**

En el Juicio Ordinario Mercantil Exp. No. 978/2001, promovido por la C. LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA, en contra del C. MARTIN FLORES INSURRIAGA, se dictó un auto que a la letra dice:-----  
Durango, Dgo., a quince de mayo de dos mil dos.- Con esta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la promoción que antecede.-  
doy fe.-----

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS**

Durango, Dgo., a quince de mayo de dos mil dos.- A sus autos el escrito presentado por la C. Lic. Alma T. Granadino Loaeza con el carácter que tiene reconocido en autos como Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "Infonavit", parte actora en este juicio y en atención a la manifestación que hace la parte actora bajo protesta de decir verdad; que desconoce el domicilio del demandado señor Martín Flores Insurriaga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles y 1070 del Código de comercio **cítese y emplácese** al C. Martín Flores Insurriaga, pro medio de **Edictos** y por considerarlo necesario este Juzgado deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así como en el sol de Durango, además en los sitios públicos de costumbre, esto es en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería Municipal correspondiente, debiendo ser incluido en los mencionados **edictos** el auto de fecha **ocho de enero de dos mil dos y haciéndose del conocimiento** al referido demandado por medio de los **edictos** que se ordenan, que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de lo Mercantil de esta ciudad, dentro del término de **SESENTA DIAS** a dar contestación a la demanda instaurada en su contra término que empezará a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados en este juicio los cuales al ser publicados deberán de ser presentados por la parte actora ante este Juzgado para que sean incluidos en los autos del presente juicio, a fin de hacer el cómputo respectivo.- De igual manera y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 128 del Código

de Procedimientos Civiles supletorio al de Comercio, previa toma de razón que se deje en autos, expídasele la copia certificada que solicita, autorizando para que en su nombre y representación las reciba los profesionistas que menciona en el escrito de cuenta.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante la C. Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe.- - - - -

Durango, Dgo., ocho de enero de dos mil dos.- Con esta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la demanda que antecede.- Doy fe.- - - - -

#### **LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Durango, Dgo., ocho de enero de dos mil dos,- Por presentado el escrito de la **C. LICENCIADA ALMA T. GRANADINO LOAEZA**, en su carácter de Apoderada Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, junto con los anexos que acompaña consistentes en la Escritura Pública número 5500, que contiene el contrato de compraventa de transmisión de propiedad de ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo celebrado con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y siete, entre los **C. C. Banca Serfín, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfín, representada por su Delegado Fiduciario el señor Lic. Sergio Reyes Martínez y por la otra el señor Martín Flores Insurriaga y que contiene contrato de apertura de crédito simple celebrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores representada por el C.P. Reynaldo Sergio Cisneros Rivera y por la otra el señor Martín Flores Insurriaga con el consentimiento de su esposa la C. María Trinidad González Murillo de Flores**, Escritura Pública No. 103882, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de la promovente y copias simples que acompaña, escrito por el cual comparece a promover **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra del **C. MARTIN FLORES INSURRIAGA**, quien tiene su domicilio en **calle Ara No. 111 del Fraccionamiento Villas del Guadiana II Etapa de esta ciudad**, por el pago de las siguientes prestaciones: **1).- El vencimiento anticipado del plazo otorgado en el crédito contenido en la escritura pública número 5500 volumen 220, de fecha 22 de noviembre de 1997, del Protocolo a cargo del Notario Público número 3 de esta ciudad; 2).- El pago de la cantidad de: \$98,300.00 (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS**

**PESOS 00/100 M. N.)** por concepto de pago de suerte principal, equivalente a 155 veces el salario mínimo mensual en la época del otorgamiento del crédito; **3).- El pago de intereses moratorios** generados y los que se sigan generando, y que serán determinados en el momento de la ejecución de sentencia; **4).- El pago de intereses ordinarios mensuales sobre saldos insolutos y que serán determinados al momento de la ejecución de sentencia;** **5).- El pago de gastos y costas judiciales,** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2432, 2433, 2434, 2435, 2436 y demás relativos del Código Civil Adjetivo y los artículos 1377, 1378, 1386, 1389, 1390 y demás relativos del Código de Comercio, se le reconoce la personalidad con que comparece, asimismo se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno respectivo, fórmese el cuaderno correspondiente, cítese y emplácese al demandado en el domicilio indicado, con las copias simples de la demanda y de los anexos exhibidos para que dentro del término de **nueve días** comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer, sirviendo este auto de mandamiento en forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, expídase y agréguese a los autos copia de los documentos base de la acción y los originales de éstos guárdense en la seguridad de este Juzgado, téngasele a la compareciente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el proemio de su escrito de cuenta y autorizando para que en su nombre y representación las reciban los **Lics. Arturo Granadino Loaeza, Guadalupe Granadino Loaeza y Edgar O. Granadino Loaeza.** Notifíquese. Lo proveyó y firma el **C. Lic. Mario Alonso Alvarado Reyes**, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante la C. Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe. - - - - -

**Durango, Dgo., a 24 de mayo de 2002.**  
**LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO**  
**TERCERO DE LO MERCANTIL**  
**DE LA CAPITAL.**

**LIC. CLAUDIA MARISELA GARRIDO GARCIA**

## EDICTO DE NOTIFICACION

JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL  
DURANGO, DGO.,

CC. IGNACIO ROBLEDO MONAREZ.  
MARIA GUADALUPE CAZAREZ ESCONTRIAS.

Por ignorarse su domicilio y por auto dictado con fecha Abril 9 del año en curso, y para los efectos del auto de fecha 7 de enero del año en curso, dictado en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL . Exp. No.2/02 promovido por EL C. LIC. JESUS EDGARDO GUILLEN REYES COMO APODERADO DE BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE S.N.C. CONTRA LOS CC. IGNACIO ROBLEDO MONARREZ Y MARIA GUADALUPE CAZAREZ ESCONTRIAS. Se dispuso requerir a USTEDES , por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas .Y por el que se les reclama a) El pago de la cantidad \$18,931.76 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 76/100 M.N. ) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, que se compone tanto de capital vencido por un importe de \$12,961.96 y de capital vigente al cual se da por vencido anticipadamente dado el incumplimiento de los demandados, POR UN MONTO DE \$5,969.80 , Según se desprende del estado de adeudos con números al dia 31 de diciembre del 2000). B) La cantidad de \$659.55 ( SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N. por conceptos de intereses no financiados vencidos, con números al 31 de diciembre del 2000, según se demuestra en los estados de adeudo que se acompaña al presente escrito, más los intereses normales que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo . c) El pago de la cantidad de \$4,020.82 CUATRO MIL VEINTE PESOS 82/100 M. N. Por concepto de intereses moratorios hasta con números al 31 de Diciembre del 2000 más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo; D) El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por motivo del presente procedimiento. Y en su defecto señalen bienes para embargo que garanticen dichas prestaciones, apercibidos que de no hacerlo , el Derecho de señalar bienes pasará al actor . Asimismo se procede a citar y emplazar a Ustedes por medio de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivas en el " PERIODICO OFICIAL" del Estado para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la última publicación comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda , quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado.

Durango, Dgo., Junio 3 del 2002

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO  
CUARTO DE LO MERCANTIL

MANUEL GALAVIZ MOTA.

ES PUBLICACION.

JUZGADO TERCERO MERCANTIL  
DURANGO, DGO., MEXICO



## EDICTO

atención a lo anterior y a la manifestación que hace el actor bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de los referidos demandados, como lo solicita el promovente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena citar y emplazar a los C.C. Luis Gutierrez Quiñones y María Luisa Orquiz Federico por medio de EDICTOS que por considerarlo necesario este Juzgado deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, así como en el Sol de Durango además de los tableros de este Juzgado y en la Tesorería Municipal; de igual manera en los citados edictos se deberá de incluir el auto de inicio de fecha veintidos de enero de dos mil dos. Haciéndole saber a los demandados señores LUIS GUTIERREZ QUIÑONES Y MARIA LUISA ORQUIZ FEDERICO que deberán de presentarse ante este Juzgado Tercero de lo Mercantil de esta ciudad, dentro de un término de SESENTA DIAS a dar Contestación a la demanda entablada en su contra término que empezará a contar al día siguiente de la ultima publicación de los edictos en mención, los cuales el actor queda con la obligación de exhibirlos a este Juzgado para que sean agregados en autos del juicio en que se actúa y realizar el cómputo respectivo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 1067 y Párrafo Sexto del artículo 1069 del Código de Comercio, expídasele al promovente la copia certificada que solicita previa toma de razón que se deje en autos de su recibo, tégase al promovente autorizando para que en su nombre y representación reciban los edictos y copias solicitadas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Mercantil

til de la Capital, ante la C. Secretaría de Hacienda con quien actúa y da fe. - - - - -

Durango, Dgo., a veintidos de enero de dos mil dos por presentado el escrito del señor LIC. JESUS EDGARDO GUILLEN REYES, con el poder otorgado a su favor por BANCO RURAL DEL NORTE,

en la C. escritura No. 4596 que contiene protocolización de una certificación, contrato de apertura de crédito de Avio ganadero, un pagaré, certificación y copias simples que acompaña.

Téngasele promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra del los señores LUIS GUTIERREZ QUIÑONES Y MARIA LUISA ORQUIZ FEDERICO, quienes tienen su domicilio MUY CONOCIDO EN EL EJIDO 05 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO., por el pago de las siguientes prestaciones; a).- Por el pago de la cantidad de \$326,073.16 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.), por concepto de capital vencido que se reclama como suerte principal, b).- el pago de la cantidad de \$ 11,,697.51 (ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.).- en concepto de intereses ordinarios no financiados vencidos con números al día 31 de diciembre del 2000, según se demuestra en el estado de adeudos que se acompaña al presente escrito, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; c).-El pago de la cantidad de \$167,817.79 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 79/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios con número al día 31 de diciembre del 2000, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio; d).-

El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2435 del Código de Comercio y 46 del

Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 38, 151, 152, 154, 167 170, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del 1391 al 1396 del Código de Comercio en vigor, se tiene al señor LIC. JESUS EDGARDO GUILLEN REYES, con el carácter indicado según lo acréscata con el poder exhibido, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese cuaderno, regístrate en el libro respectivo, Agreguense en autos copias de los documentos base de la acción ordenándose guardar en la seguridad de este Juzgado los originales que exhibe.- Se tienen por ofrecidas como pruebas de su parte las que indica, reservándose su admisión para el momento procesal oportuno sin sobre cerrado; Se da al presente auto efectos de mandamiento en forma, requierase a la parte demandada por el pago de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo embarguense bienes de su propiedad suficientes a garantizarlas, los cuales se depositarán bajo la custodia de la persona que nombre el actor.- En el mismo acto de la diligencia córrase traslado con las copias selladas y cotejadas que se exhiben, cédula que contenga la orden de embargo, copia de la diligencia practicada, copia de la demanda y de los documentos base de la acción y demás anexos y apareciendo que los demandados señores LUIS GUTIERREZ QUINONES Y MARIA LUISA ORQUIZ FEDERICO, tienen su domicilio en el Ejido 05 de Julio del Municipio de San Bernardo Dgo., con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de Santa María del Oro, Dgo., para que en auxilio de las labores de este Juzgado requiera a dichos demandados en los términos ordenados en el presente auto, citando y emplazando a la parte demandada para que dentro del término de cinco días

aumentados en un día mas por cada doscientos kilómetros o  
fracción que exceda de la mitad por razón de la distancia  
comarezcan a este Juzgado a hacer el pago de su adeudo o a  
oponerse a la ejecución si tuvieran excepciones que hacer va-  
ler, sirviendo este auto de mandamiento en forma.-Asimismo se  
autoriza al C: Actuario Ejecutor para que en caso de que haya  
oposición para poner los bienes embargados en posesión del de-  
positario designado prevenga al demandado que haga entrega de  
dichos bienes dentro del término de tres días, apercibiéndolos  
que en caso de no hacerlo se les aplicará como medio de apre-  
mio el cateo, conforme a lo dispuesto por la Fracción III del  
Artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio  
del de Comercio. Se faculta al C: Juez Exhortado para lo si-  
guiente: tener por señalados diversos domicilios de los deman-  
dados, ordenar la inscripción de embargos en el Registro Pú-  
blico de la Propiedad de aquel distrito judicial; expedir las  
copias certificadas necesarias para proceder a las inscrip-  
ciones arriba citadas, girar los oficios que se requieran, por  
virtud de los embargos practicados en este proceso; ordenar el  
perfeccionamiento de embargo de bienes muebles en su caso; ha-  
bilitar días y horas inhábiles; aplicar en su caso los medios  
de apremio previstos en la Ley por lo que se refiere a la en-  
trega de bienes muebles embargados a los demandados a fin de  
llevar a cabo una debida y correcta diligenciación del exhorto  
de referencia.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez  
Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante mi.- Doy fe.- - p

Durango, Dgo., a 15 de mayo de 2002  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE LA CAPITAL

LIC. MARCELA GARRIDO GARCIA



## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; tienen como objeto reglamentar su organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confiere el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su finalidad es conseguir la observancia, protección, respeto, vigilancia, prevención, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como los que se establecen en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a).- "LEY".- A la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- b).- "COMISIÓN".- A la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- c).- "CONSEJO".- Al Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio legal de la Comisión estará ubicado en la ciudad de Durango, Durango, como lo establece el artículo 2º de la Ley, y de acuerdo a las necesidades que se observen para la atención a la defensa de los Derechos Humanos y de conformidad con el presupuesto aprobado, sin perjuicio del establecimiento de Delegaciones en cada Distrito Judicial, se podrá autorizar la instalación de módulos en el lugar que se requieran, estas oficinas tendrán capacidad de recibir quejas, documentación, proporcionar asesoría y orientación a quien lo solicite.

**ARTÍCULO 4.-** Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones y atribuciones la Comisión contará con los órganos y la estructura administrativa que establece la Ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** En el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de la autonomía, la Comisión no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno. Sus resoluciones serán autónomas con irrestricto apego a la ley.

Sus recomendaciones y documentos de no responsabilidad sólo estarán basados en las evidencias que de manera fehaciente conste en los respectivos expedientes.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión, se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como humano. En su aspecto positivo se entiende por ellos los establecidos como tales en los ordenamientos constitucionales y legales vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 7.-** Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves, sencillos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la investigación de la queja atendiendo a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, se procurará en la medida de lo posible la comunicación y contacto directo con los quejosos, agravados, denunciantes y autoridades, ya sea en forma personal, telefónica o por cualquier otro medio a fin de allegarse de los elementos suficientes y proceder en consecuencia. En todos los casos se aplicará la suplencia de la queja y durante la tramitación de los expedientes de quejas, se buscará que a la brevedad posible se realice la investigación a que haya lugar evitando actuaciones no indispensables.

**ARTÍCULO 8.-** Todas las actuaciones de la Comisión serán gratuitas. Esta disposición deberá ser informada explícitamente a quienes recurren a ella. Cuando para el trámite de las quejas los interesados decidan contar con la asistencia de un abogado o representante profesional, se les hará de su conocimiento que ello no es indispensable.

**ARTÍCULO 9.-** Las investigaciones que realice el personal de la Comisión, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación e información que la integren, se verificarán dentro de la más absoluta reserva en los términos del artículo 8 de la Ley. Lo anterior sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se puedan formular a través de las recomendaciones, la declaraciones y los informes anuales o especiales.

Para el caso de que el personal de la Comisión viole el principio de confidencialidad de los expedientes de queja o de cualquier otra información de la Comisión, se estará a lo dispuesto por el código penal para el estado libre y soberano de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** Los servidores públicos que laboren en la Comisión, no están obligados a rendir testimonio cuando dicha prueba haya sido ofrecida en procesos civiles, penales o administrativos y el testimonio se encuentre relacionado con su intervención en el tratamiento de las quejas radicadas en la Comisión.

**ARTÍCULO 11.-** El personal de la Comisión prestará sus servicios inspirado, primordialmente en los altos principios que conforma la existencia y los propósitos de dicho organismo. En consecuencia deberá procurar en todas circunstancias la protección de los derechos humanos y elevar al conocimiento y resolución de los superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de las finalidades de la institución.

En cuanto al régimen laboral se estará a lo establecido por los artículos 83 y 84 de la Ley y al Título Sexto del presente Reglamento.

## TITULO SEGUNDO

### FUNCIONES DE LA COMISIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ATRIBUCIONES GENERALES Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 12.-** Las funciones y atribuciones de la Comisión, son las que se establecen en los artículos 4, 10, 17 y 19 de la Ley. La Comisión tendrá competencia para conocer de las quejas relacionadas con probables violaciones a los derechos humanos, cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o municipal.

De acuerdo con la Ley y este Reglamento se considera como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del poder ejecutivo, a los funcionarios o empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal. De igual manera, se considerarán servidores públicos a quienes presten sus servicios en los organismos públicos descentralizados, estatales o municipales y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos de lo dispuesto en la letra A Fracción II del artículo 10 de la Ley se entiende por actos u omisiones de carácter administrativo todos aquellos que provengan de servidores públicos, siempre y cuando constituyan una probable violación a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 14.-** Para los efectos de lo dispuesto en la letra B Fracción II del artículo 10 de la Ley, se entiende por ilícitos, las conductas que puedan tipificarse como delitos, las faltas o las infracciones administrativas.

**ARTÍCULO 15.-** La Comisión no será competente para conocer de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; actos y resoluciones de carácter jurisdiccional; de conflictos de carácter laboral; asuntos entre particulares; ni de consultas formuladas por autoridades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 16.-** Se entiende por conflictos laborales los suscitados entre un patrón o varios, y uno o más trabajadores, incluso cuando el patrón sea una Autoridad Estatal o Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** Cuando la Comisión reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, enviará al quejoso el correspondiente acuse de recibo, y sin admitir la instancia, la turnará a la Comisión Nacional notificando de ello al quejoso.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando la Comisión Estatal reciba una queja en materia ecológica la remitirá sin demora a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que se le otorgue el tratamiento que corresponda. En este caso el quejoso recibirá el respectivo acuse de recibo de su escrito de queja, pero la instancia no será admitida, debiéndose informar al propio quejoso de la remisión de la documentación a los Organismos precitados.

**ARTÍCULO 19.-** Cuando en un mismo hecho o acto estuvieren involucrados tanto autoridades como servidores públicos del Estado o Municipio y de la Federación, será competente para conocer del mismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión podrá celebrar convenios con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otros Organismos protectores de los derechos humanos, para apoyar, salvaguardar y defender los derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado y que estén involucrados o sean afectados por una autoridad o servidor público Federal, Estatal o Municipal de otras Entidades Federativas.

## TITULO TERCERO

### ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

#### CAPITULO I

#### DE SU INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 20.-** La Comisión estará integrada por:

- I.- Un Presidente
- II.- Cinco Consejeros

La Comisión para el cumplimiento de sus funciones contará con una Secretaría Ejecutiva, una Visitaduría General, una Secretaría Administrativa, una Dirección de Prevención, Difusión, Promoción y Capacitación de los Derechos Humanos y el personal profesional, técnico, y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

El Presidente y los cinco consejeros de la Comisión, contarán respectivamente con un suplente.

## CAPITULO II

### DE LA PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 21.-** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión. Está a cargo de un Presidente a quien corresponde realizar en los términos establecidos por la Ley, las funciones directivas del organismo del cual es su representante legal, asimismo vigilará la observancia irrestricta de este Reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaría Ejecutiva, la Visitaduría General, la Secretaría Administrativa, y La Dirección de Prevención, Difusión Promoción y Capacitación de los Derechos Humanos, son órganos auxiliares de la Presidencia y realizarán sus funciones en los términos de la Ley, del presente Reglamento y de acuerdo a las instrucciones que al efecto gire la propia Presidencia.

**ARTÍCULO 23.-** Los requisitos para ocupar el cargo de Presidente, se establecen en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Durango y en los artículos 12 y 14 de la Ley.

**ARTÍCULO 24.-** Durante las ausencias temporales o licencias del Presidente de la Comisión, su representación legal y funciones serán cubiertas por el Visitador General. Para el caso de ausencia definitiva del Presidente éste será sustituido por el suplente respectivo, hasta en tanto el Congreso del Estado elija un nuevo Presidente.

**ARTÍCULO 25.-** Para el despacho de los asuntos que directamente correspondan a la Presidencia, ésta contará con el apoyo de los siguientes órganos: Una Secretaría Particular, un Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, un Departamento de Asesoría, un Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y una Oficialía de Partes.

**ARTÍCULO 26.-** Corresponde al Presidente de la Comisión nombrar y remover libre y discrecionalmente al personal técnico y administrativo dependiente de la Comisión, así como conceder licencias voluntarias hasta por tres meses sin goce de sueldo a empleados y funcionarios que hayan prestado sus servicios en la Comisión por lo menos durante ése mismo tiempo.

## CAPITULO III

### DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo es un órgano colegiado integrado por el Presidente, cinco Consejeros y el Secretario Ejecutivo teniendo las facultades que establece el artículo 17 de la Ley. El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo, el Secretario Ejecutivo fungirá como su secretario.

**ARTÍCULO 28.-** La designación de los Consejeros y sus requisitos son los que se establecen en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley.

**ARTÍCULO 29.-** Si algún Consejero acumula más de tres faltas injustificadas consecutivas, la Comisión como Consejo, podrá solicitar al Congreso del Estado su remoción.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando se requiera la interpretación de cualquier disposición del presente Reglamento o de situaciones que no prevea, el Presidente de la Comisión lo someterá a Consideración del Consejo para que se dicte el acuerdo respectivo.

Las reformas y adiciones del Reglamento Interno, son competencia de la Comisión como consejo, las que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 31.-** Los lineamientos generales de actuación de la Comisión que apruebe el Consejo y que no estén previstos en este Reglamento, se establecerán mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta de la Comisión.

**ARTÍCULO 32.-** Las Sesiones Ordinarias del Consejo se celebrarán cuando menos una vez al mes, y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, de acuerdo al artículo 19 de la Ley.

**ARTÍCULO 33.-** Para la validez de las Sesiones del Consejo, será necesaria la asistencia del Presidente y que exista Quórum legal, entendiéndose por este, la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 34.-** Se podrá convocar a sesiones extraordinarias del Consejo por el Presidente, o mediante la solicitud de cuando menos de tres de sus miembros, cuando estimen que haya razones de importancia para ello.

**ARTÍCULO 35.-** De cada una de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo se levantará una Acta General en la que se asiente una síntesis de las intervenciones de cada Consejero y de los funcionarios que a ellas asistan, igualmente se transcribirán los acuerdos o declaraciones que se hayan aprobado. Las actas serán aprobadas por el Consejo en la Sesión Ordinaria inmediatamente posterior.

**ARTÍCULO 36.-** Para la realización de la sesiones ordinarias o extraordinarias, el Secretario Ejecutivo enviará a los Consejeros por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, el citatorio y la orden del día previstos para la sesión, así como la documentación que deba ser enviada para los Consejeros.

**ARTÍCULO 37.-** Durante las sesiones de consejo el Visitador General, a solicitud del Presidente informará al Consejo ampliando, aclarando o detallando la información sobre las quejas recibidas en el mes correspondiente, los expedientes concluidos y sus causas, las recomendaciones y los documentos de no responsabilidad expedidos, las personas atendidas

para efecto de orientación y cualquier otro aspecto que resulte importante a juicio de los Consejeros.

## CAPITULO IV

### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**ARTÍCULO 38.-** El Secretario Ejecutivo será designado por la Comisión como Consejo a propuesta del Presidente, de conformidad con el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Durango, los requisitos para su designación y sus funciones, son los que se establecen por los artículos 24 y 25 de la Ley, y además de la siguientes:

- I. Elaborar un directorio de organismos estatales, nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales dedicados a la defensa de los derechos humanos;
- II. Elaborar la relación e inventario de los libros, revistas, videocasetes, audiocasetes y cualquier otros documentos que formen el acervo documental de la Comisión;
- III. Recopilar toda clase de información que se publique sobre la materia de derechos humanos; y
- IV. Recopilar la Legislación Nacional y Estatal vigente.

## CAPITULO V

### DE LA VISITADURÍA GENERAL

**ARTÍCULO 39.-** Para la consecución de sus objetivos, la comisión contará con una Visitaduría General que será el órgano encargado de ejecutar los procedimientos de las quejas y denuncias por violaciones a los Derechos Humanos y brindar asesoría jurídica en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40.-** Para el mejor despacho de las funciones de la Visitaduría General, ésta contará con los Visitadores Adjuntos y personal que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones de acuerdo al presupuesto de la Comisión. Así mismo contará con:

- I. Un Departamento de Quejas y Orientación;
- II. Un Departamento de Atención a Víctimas del Delito y Asesoría Jurídica;
- III. Un Departamento de Trabajo Social;

IV. Un Departamento Técnico de Servicios Periciales; y,

V. Una Oficialía de Partes.

**ARTÍCULO 41.-** Las facultades y obligaciones de la Visitaduría General se establecen en los artículos 27 y 43 de la Ley, y las que este Reglamento le otorgue.

## CAPÍTULO VI

### DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 42.-** La Comisión contará con una Secretaría Administrativa, cuyo titular será designado por el Consejo de la Comisión a propuesta del Presidente, de conformidad con lo establecido por el artículo 79 de la Ley.

El Titular de la Secretaría Administrativa, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 20 Fracción IV de la Ley.

**ARTÍCULO 43.-** Las funciones del Secretario Administrativo serán las que se establecen en el artículo 80 de la Ley y además:

- I. Elaborar el inventario de los bienes que conforman el patrimonio de la Comisión;
- II. Supervisar la asistencia y el eficaz desempeño del personal de la Comisión y sus labores, debiendo comunicar al Presidente sobre cualquier anomalía que se presente al respecto, para la aplicación de la sanción que corresponda;
- III. Vigilar el ejercicio presupuestal y la correcta aplicación de los recursos de la Comisión;
- IV. Vigilar el pago oportuno de la nómina y las altas y bajas del personal en la misma;
- V. Supervisar lo relativo a los sistemas de cómputo e informática, necesarios para las actividades de la Comisión;
- VI. Encargarse del mantenimiento y cuidado de los bienes de la Comisión; y
- VII. Supervisar al Departamento de Contabilidad respecto al gasto presupuestal de la Comisión.

**ARTÍCULO 44.-** Para el eficaz desempeño de sus funciones la Secretaría Administrativa contará con:

- I. Un Departamento de Contabilidad;
- II. Un Departamento de Cómputo e Informática; y

### III. Un Departamento de Apoyo Administrativo.

## CAPÍTULO VII

### DE LA DIRECCION DE PREVENCION, DIFUSION, PROMOCION Y CAPACITACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ARTICULO 45.-** La Comisión contará con una Dirección de Prevención, Difusión, Promoción y Capacitación de los Derechos Humanos, su titular será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Comisión.

La funciones de la Dirección de Prevención, Difusión, Promoción y Capacitación de los Derechos Humanos, son las que se establecen en el artículo 81 de la Ley.

## CAPITULO VIII

### DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL

**ARTÍCULO 46.-** La Comisión contará con un Departamento de Comunicación Social, su titular será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Comisión.

**ARTÍCULO 47.-** La facultades y obligaciones del titular de dicho departamento son las siguientes:

I.- Servir como enlace de la Comisión con los medios de comunicación, difundiendo las actividades del Organismo y la cultura de los derechos humanos, con base en las políticas establecidas por el Presidente.

II.- Captar, recopilar y compilar toda la información que se emita por los medios de comunicación referentes a este Organismo o sobre los derechos humanos.

III.- Verificar que la función de los medios de comunicación, respecto a la información que emanen de este organismo, se difunda de manera veraz y ética;

IV.- Preparar las campañas publicitarias que se requieran, cuidando siempre que se efectúen con la mayor calidad e impacto social;

V.- Compilar los datos de ubicación de los medios de comunicación y apoyar logisticamente para su convocatoria por esta Comisión;

VI.- Dar cuenta al Presidente sobre probables violaciones a derechos humanos publicadas en los medios de comunicación; y,

VII.- Las demás inherentes a la comunicación social así como aquellas que le instruya el Presidente.

## TITULO CUARTO

### DEL PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA ANTE LA COMISIÓN

#### CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 48.-** La Comisión contará con una Oficialía de Partes, que clasificará los planteamientos de los comparecientes que se presenten directamente ante la Comisión. Su función será la de determinar si constituye una queja o denuncia, u orientación jurídica.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

**ARTÍCULO 49.-** Toda queja que conozca la Visitaduría General de la Comisión deberá presentarse por escrito con la firma o huella digital del interesado. Dicho escrito deberá contener como datos mínimos de identificación, el nombre, apellido, domicilio y, en su caso, un número telefónico en que se pueda localizar a la persona que ha sido afectada en sus derechos humanos y a quien presenta la queja.

Sólo en casos urgentes podrá admitirse una queja no escrita que se formule por cualquier medio de comunicación electrónico, inclusive por teléfono. En estos supuestos únicamente se requerirá contar con los mismos datos de identificación a que alude el párrafo anterior, levantándose acta circunstanciada de la queja por parte del funcionario de la Comisión que la reciba. En estos casos las quejas que se presenten a la Comisión deberán ser ratificadas en tiempo.

**ARTÍCULO 50.-** Se considera que una queja es anónima cuando ésta no esté firmada, no tenga huella digital o no contenga los datos de identificación del quejoso. Para el caso de una queja anónima se hará saber al quejoso, si ello es posible, para que la ratifique dentro de los tres días siguientes contados a partir del momento en que el quejoso reciba la comunicación de la Comisión de que deba subsanar la omisión. De preferencia la comunicación al quejoso se hará vía telefónica, en cuyo caso se levantará constancia por parte del funcionario de la Comisión que hizo el requerimiento telefónico.

De no contar con número telefónico, el requerimiento para ratificar la queja se hará por cualquier medio de comunicación. El término de tres días se contará a partir del correspondiente acuse de recibo o del momento en que tenga la certeza de que el quejoso recibió el requerimiento para ratificar la queja.

**ARTÍCULO 51.-** De no ratificarse la queja en el plazo señalado en el artículo anterior se tendrá por no presentado el escrito de queja y se enviará al archivo. Esto no impedirá que la

Comisión de manera discrecional, determine investigar de oficio el motivo de queja, si a su juicio considera graves los actos que sean probablemente violatorios de los derechos humanos. Tampoco será impedimento para que el quejoso vuelva a presentar la queja con los requisitos de identificación debidamente acreditados y se admita la instancia correspondiente.

Una queja que carezca de domicilio, teléfono o cualquier dato suficiente para la localización del quejoso, será enviada inmediatamente al archivo, por lo que es obligación de la Visitaduría General prevenir al quejoso, de los requisitos para su radicación, los que se especifican en la Ley.

Igualmente se enviarán inmediatamente al archivo aquellos expedientes que durante el procedimiento varíen los datos de localización del quejoso, sin que este lo comunique a la Comisión, o en los proporcionados no se dé razón del quejoso.

**ARTÍCULO 52.-** Para los efectos del artículo 42 de Ley, será de 6 días el lapso que deberá mediar entre los dos requerimientos al quejoso para que aclare la queja, contados a partir de la fecha del acuse de recibo del primer requerimiento.

Si el quejoso no contesta dentro de los 6 días siguientes a la fecha del acuse de recibo del segundo requerimiento, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando la denuncia sea inadmisible por ser manifiestamente improcedente o infundada, se emitirá acuerdo de no admisión de forma inmediata; lo mismo se hará cuando se advierta inexistencia de pretensión. El acuerdo respectivo será notificado al quejoso.

Tampoco se radicarán como quejas los escritos que no vayan dirigidos a la Comisión, y en los que no se pida de manera expresa la intervención de la misma.

**ARTÍCULO 54.-** La aplicación de las disposiciones del artículo 30 de la Ley, se sujetará a las normas siguientes:

Se entiende por "organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas", las personas jurídicas dedicadas a la promoción, defensa y difusión de los derechos humanos. Se equiparan a éstas, las organizaciones u organismos de colaboración ciudadana o vecinal que se constituyan conforme a la legislación de la materia;

No será necesario acreditar la constitución legal de las organizaciones no gubernamentales, ni la personalidad ni facultades de quienes ocurren por ellas. Cuando la Comisión tenga duda al respecto, podrá solicitar a los comparecientes la documentación respectiva, sin que ello obste para que continúe la tramitación de la queja. Si dentro del plazo que al efecto se les señale no se acreditan las circunstancias anteriores, la denuncia se tendrá por interpuesta a título personal por quien o quienes la hayan formulado; y

La queja de cualquier organización no constituida legalmente, se entenderá promovida por las personas que aparezcan suscribiéndola.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando un quejoso, que no sea el agraviado, solicite que su nombre se mantenga en estricta reserva, la Comisión evaluará los hechos y, discrecionalmente, determinará si de oficio inicia la investigación de la misma.

**ARTÍCULO 56.-** De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, se acordará la acumulación en un sólo expediente. El acuerdo respectivo se notificará a todos los quejosos.

**ARTÍCULO 57.-** La excepción a que se refiere el artículo 31 de la Ley para la presentación de la queja, procederá mediante resolución razonada del Visitador General cuando se trate de:

I. Infracción grave a los derechos fundamentales de la persona, a la libertad y a la vida, así como a la integridad física y psíquica.

II. Violaciones de esa humanidad, esto es, cuando las anteriores infracciones atenten en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto.

**ARTÍCULO 58.-** La Comisión podrá radicar de oficio quejas por probables violaciones a Derechos Humanos. Para ello será indispensable que así lo acuerde el Presidente de la Comisión por sí o a propuesta del Visitador General. La queja radicada de oficio seguirá en lo conducente, el mismo trámite que las quejas radicadas a petición de los particulares.

**ARTÍCULO 59.-** La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse al interesado en el acuerdo de admisión de la instancia.

**ARTÍCULO 60.-** La correspondencia que los internos de cualquier centro de reclusión envíen a la Comisión no podrá ser objeto de censura de ningún tipo y deberá ser remitida sin demora por los encargados del centro respectivo. Así mismo no podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se establezcan entre funcionarios de la Comisión y los internos de algún centro de reclusión, ya sea de adultos o de menores.

**ARTÍCULO 61.-** Las quejas y orientaciones jurídicas que se formulen en las delegaciones y los módulos que estén instalados fuera de las oficinas centrales de la Comisión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de este Reglamento, deberán remitirse de inmediato a la institución.

En caso de suma urgencia o violaciones graves, los titulares de los módulos informarán de inmediato a la Presidencia o visitaduría general, y que una vez autorizados practicarán las

diligencias necesarias que se les instruyan, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley.

**ARTICULO 62.-** No se admitirá ninguna queja notoriamente improcedente o infundadas, esto es, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión, lo cual se notificará al quejoso. En estos casos no habrá lugar a apertura de expediente.

### CAPITULO III

#### DE LA CALIFICACIÓN DE LA QUEJA

**ARTÍCULO 63.-** Recibida la queja, registrada y asignado el número de expediente, la Oficialía de Partes la turnará de inmediato a la Visitaduría General.

**ARTICULO 64.-** Una vez que la Visitaduría General haya recibido la queja y se haya acusado recibo, procederá a su calificación dentro del término de tres días contados a partir de su recepción.

**ARTÍCULO 65.-** En la Visitaduría General se efectuara la calificación que podrá ser:

I.- Probable Violación a los Derechos Humanos;

II.- Acuerdo de No Admisión por Incompetencia de la Comisión para conocer y resolver de la queja; en términos de las disposiciones constitucionales, legales de la materia y del presente Reglamento; y,

III.- Acuerdo de calificación pendiente; cuando la queja no reúna los requisitos de la ley, de este Reglamento o sea confusa;

**ARTÍCULO 66.-** Calificada la queja como probable violación de derechos humanos, se enviará al quejoso dentro del término de tres días el acuerdo de admisión de la instancia, en el que se le informará sobre el resultado de la calificación y se le hará de su conocimiento de la necesidad de mantener comunicación con la Comisión durante el trámite del expediente.

**ARTICULO 67.-** Cuando la queja no sea competencia de la comisión, emitirá un acuerdo de no admisión y si existe la posibilidad de orientar al quejoso, el visitador enviará dentro del término de tres días el respectivo acuerdo y orientara de manera breve y sencilla, la naturaleza del problema y sus posibles formas de solución. Se señalará, además, el nombre de la dependencia pública que atenderá al quejoso. A dicha dependencia se enviará un oficio en el cual se señalará que la Comisión ha orientado al quejoso y le pedirá que éste sea recibido para la orientación respectiva. El visitador dará seguimiento a la orientación brindada, ya sea por conducto de la autoridad o de los quejosos, levantando la certificación respectiva.

**ARTICULO 68.-** Cuando la queja haya sido determinada como pendiente de calificación, por no reunir los requisitos legales o reglamentarios o porque sea ambigua o imprecisa, se solicitará al quejoso, dentro del término fijado en el artículo 50 de este Reglamento, las aclaraciones respectivas.

Se recabarán las pruebas conducentes y practicará las diligencias indispensables para su resolución. El Visitador propondrá al Presidente la Resolución que se estime pertinente.

## CAPITULO IV

### DE LA TRAMITACION DE LA QUEJA

**ARTICULO 69.-** Para los efectos del artículo 38 de la Ley, corresponderá exclusivamente al Presidente de la Comisión o al Visitador General la determinación de la urgencia de un asunto que amerite reducir el plazo máximo de quince días concedido a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe. En el correspondiente oficio de solicitud de información, se razonarán concretamente los motivos de la urgencia.

En el requerimiento del informe a la autoridad, se le apercibirá para que lo presente en tiempo, advirtiendo, que la no presentación del informe o su retraso no justificado, harán que los hechos motivo de la queja, se presuman ciertos, esta presunción admitirá prueba en contrario.

En estos casos, independientemente del oficio de solicitud de informe, el Presidente o el Visitador General deberá establecer de inmediato comunicación telefónica con la autoridad responsable o con el superior jerárquico para dar a conocer la gravedad del problema y, en su caso, solicitar decretan las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas.

**ARTICULO 70.-** En todos aquellos casos en que algún funcionario de la Comisión establezca comunicación telefónica con cualquier autoridad respecto a una queja, deberá levantar acta circunstanciada de la misma, la cual se integrará al expediente respectivo.

**ARTICULO 71.-** La respuesta de la autoridad se podrá dar a conocer al quejoso en aquellos casos en que exista una contradicción evidente entre lo manifestado por el quejoso y la información de la autoridad; cuando la autoridad pida al quejoso se presente para conciliar la materia de la queja; y, los demás en que a juicio del Visitador General se haga necesario. En los anteriores casos se le dará al quejoso un plazo máximo de diez días contados a partir del acuse de recibo de la notificación que se le envie para que manifieste lo que a su derecho convenga. En el entendido que de no hacerlo en el plazo fijado, se ordenará el envío del expediente al archivo.

**ARTÍCULO 72.-** En los casos que el quejoso solicite la reapertura de un expediente, o que se reciba documentación o información posterior al envío del mismo al archivo, el Visitador

General analizará el asunto en particular y posteriormente presentará al Presidente de la Comisión un proyecto de acuerdo razonado, para reabrir o negar la reapertura del expediente. En todo caso, la determinación correspondiente, se hará del conocimiento del quejoso y de la autoridad señalada como responsable, si a ésta se le pidieron informes durante la integración del expediente.

**ARTICULO 73.-** La comisión no está obligada a entregar ninguna de las constancias que obran en los expedientes de queja, sea a solicitud del quejoso o de la autoridad. Tampoco estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o algún particular. Sin embargo, el Visitador General, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión, podrá determinar discrecionalmente si se accede a la solicitud respectiva, previa constancia que de ello quede en el expediente.

**ARTÍCULO 74.-** El Presidente de la Comisión, el Visitador General y los Visitadores adjuntos, en su caso, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones. Se entenderá por fe pública la facultad de autentificar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o hayan acontecido en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se le atribuya, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley. Las declaraciones y los hechos a que alude el párrafo anterior se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el funcionario correspondiente.

**ARTÍCULO 75.-** Durante la fase de la investigación de una queja, el Presidente, el Visitador General o cualquier funcionario de la Comisión que sea designado para tal efecto, podrán presentarse a cualquier oficina pública o centro de reclusión para comprobar los datos que fuera necesario, hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridades o con testigos, o proceder al estudio de los expedientes o documentación necesaria. Las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desarrollo de las investigaciones y permitir el acceso a la documentación o archivos respectivos, de conformidad con el artículo 43 de la Ley.

**ARTÍCULO 76.-** La falta de colaboración de las autoridades en las labores de los funcionarios de la Comisión podrá ser motivo de la presentación de una protesta en su contra ante su superior jerárquico, independientemente de las responsabilidades de naturaleza administrativa y penal en que hubieren incurrido.

Cuando sean reiteradas las actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos y que deban intervenir o colaborar en las investigaciones de la Comisión, no obstante los requerimientos que se les hubiere formulado, la Comisión podrá rendir un informe especial sobre dichos servidores públicos o autoridades.

**ARTICULO 77.-** Se podrá requerir hasta por dos ocasiones a la autoridad a la que se le corrió traslado de la queja, para que rinda el informe o envíe la documentación solicitada. El lapso que deberá correr entre los dos requerimientos será de cinco días a partir del acuse de

recibo. De no recibir respuesta el Visitador General ocurrirá a la oficina de la autoridad para hacer la investigación en los términos legales.

Si del resultado de la investigación se acredita la violación de derechos humanos, la consecuencia será una Recomendación en la que se precise la falta de rendición del informe a cargo de la autoridad. En este caso no habrá posibilidad de una amigable composición. El envío de la Recomendación no impedirá que la Comisión pueda solicitar la aplicación de las responsabilidades administrativas correspondientes en contra del funcionario respectivo.

Si al concluir la investigación no se acredita violación de derechos humanos, se hará del conocimiento del quejoso y en su caso, se le orientará. En este caso específico no habrá lugar a elaborar Acuerdo de No Responsabilidad de la Autoridad.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando la autoridad o un servidor público estatal o municipal deje de dar respuesta a los requerimientos de información de la Comisión en más de dos ocasiones diferentes, la Comisión recomendará al superior jerárquico del funcionario moroso que le imponga una amonestación pública, con copia para el expediente, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del Estado.

**ARTÍCULO 79.-** Para los efectos del artículo 37 y 44 de la Ley, las medidas necesarias a que se refieren, serán cualquier acción o abstención previstas como tales en el orden jurídico estatal y que el Visitador General solicite a las autoridades competentes, para que sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos.

**ARTÍCULO 80.-** El Visitador General podrá requerir a las autoridades responsables para que adopten medidas precautorias o cautelares cuando la violación reclamada se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos o las omisiones denunciadas, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Las autoridades o servidores públicos a quienes se les haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán declararla de inmediato, y contará con un plazo máximo de tres días para notificar a la Comisión si dicha medida ha sido aceptada. En caso de que la solicitud se verifique por vía telefónica, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando siendo ciertos los hechos, la autoridad a la que se le notifique el requerimiento de la Comisión para que decrete una medida cautelar o precautoria, negando los mismos o no adopte la medida requerida, esta circunstancia se hará notar en la Recomendación que se emita una vez realizadas las investigaciones. Cuando los hechos violatorios a los derechos humanos no resulten ciertos, las medidas solicitadas quedarán sin efecto.

**ARTÍCULO 82.-** Las medidas precautorias o cautelares se solicitarán cuando la naturaleza del caso lo amerite, por un plazo cierto, que no podrá exceder de treinta días. Durante ese plazo la Comisión deberá concluir el estudio del expediente y se resolverá el fondo del mismo.

**ARTICULO 83.-** En el desempeño de sus facultades y obligaciones, los funcionarios y empleados de la Comisión estarán obligados a identificarse con la credencial que a su nombre se expida.

**ARTICULO 84.-** En caso de que algún funcionario de la Comisión hiciere uso indebido de la credencial, será sujeto a responsabilidad administrativa y en su caso penal. Para tal efecto, el Visitador General luego de escuchar al funcionario implicado y previo acuerdo con el Presidente de la Comisión, podrá imponer la sanción que corresponda o presentar la denuncia ante el ministerio público.

## CAPITULO V

### DE LAS PRUEBAS

**ARTÍCULO 85.-** Durante la fase de investigación y con el fin de lograr una correcta apreciación y resolver los expedientes integrados por las quejas formuladas ante la Comisión, tanto los quejoso, como las autoridades señaladas como responsables, podrán presentar toda clase de pruebas contenidas en el orden jurídico mexicano, siempre y cuando no atenten contra la moral y el derecho, ni tengan por objeto retardar la investigación.

**ARTÍCULO 86.-** Las pruebas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentadas dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación que realice la Comisión, después de este término, solamente se aceptarán las pruebas supervinientes que a Juicio de la Presidencia o Visitaduría General deban ser analizadas.

El acuerdo respectivo deberá ser notificado al quejoso y a la autoridad o servidor público señalado como responsable.

**ARTICULO 87.-** En todos los casos la Comisión valorará los elementos probatorios aplicando el principio de constitucionalidad, el principio de legalidad, los criterios de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

**ARTÍCULO 88.-** Se entenderá que la investigación está concluida, cuando existan elementos suficientes para formular la resolución conforme al caso concreto.

## CAPITULO VI

### DE LA CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 89.-** Cuando una queja calificada como presuntamente violatoria de derechos humanos, no se refiere a violaciones a los derechos de la vida, o la integridad física o psíquica, o a otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o por sus posibles consecuencias, la misma podrá sujetarse a un procedimiento de conciliación con las autoridades señaladas como responsables.

**ARTÍCULO 90.-** En el supuesto señalado en el artículo anterior el Visitador General, de manera breve y sencilla, presentará por escrito a la autoridad o al servidor público la propuesta de conciliación del caso, siempre dentro del respeto a los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata a la violación. Para este efecto se deberá escuchar al quejoso.

**ARTÍCULO 91.-** La autoridad o el servidor público a quien se envíe la propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo de quince días naturales para responder la propuesta, también por escrito, y enviar las pruebas correspondientes.

Si durante los noventa días siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación, la autoridad no la hubiere cumplido totalmente, el quejoso lo podrá hacer saber a la Comisión para que, en su caso, a los tres días siguientes, contados a partir de la interposición del escrito del quejoso, se resuelva sobre la apertura del expediente, determinándose las acciones que correspondan.

**ARTICULO 92.-** El Visitador a quien corresponda el conocimiento de una queja susceptible de ser solucionada por la vía conciliatoria, dará aviso inmediato al quejoso o agraviado de esta circunstancia, aclarándole en que consiste el procedimiento y sus ventajas.

**ARTÍCULO 93.-** Durante el procedimiento de conciliación, la autoridad o el servidor público, podrán presentar a la Comisión dentro del término a que se refiere el artículo 91 de este Reglamento, las evidencias que considere pertinentes para demostrar que en el caso particular no existen violaciones a los derechos humanos.

**ARTICULO 94.-** Cuando la autoridad o el servidor público no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Comisión, la consecuencia inmediata será la emisión de la recomendación.

## CAPITULO VII

### DE LAS CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA

**ARTÍCULO 95.-** Los expedientes de quejas que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I.- Por incompetencia de la Comisión para conocer de la queja planteada;
- II.- Por desistimiento del quejoso;
- III. Por falta de interés del quejoso;
- IV.- Cuando los hechos materia de queja solo sean susceptibles de orientación;
- V.- Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expediente;
- VI.- Por haberse solucionado la queja mediante los procedimientos de conciliación;
- VII.- Por sobreseimiento o por haberse actualizado una causal de improcedencia;
- VIII.- Porque los hechos delatados no constituyan violaciones a los derechos humanos;
- IX.- Por haberse dictado la recomendación correspondiente quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación;
- XI.- Por haberse enviado a la autoridad o al servidor público señalados como responsables un Acuerdo de No Responsabilidad;
- XII.- Por haberse emitido Documento de No Responsabilidad; y,
- XIII.- Las demás previstas por la Ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 96.-** La Comisión no será competente para conocer de:

- I.- Actos u omisiones de autoridades electorales;
- II.- Actos u omisiones de la Autoridad Judicial Estatal;
- III.- Conflictos de carácter laboral;
- IV.- Quejas extemporáneas;

V.- Conflictos entre particulares;

VI.- Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales;

VII.- Las violaciones que por razón de territorio no correspondan a esta Comisión;

VIII.- De aquellas quejas en las que medie procedimiento jurisdiccional o sanción administrativa; y,

IX.- Asuntos que vulneren su autonomía y su autoridad moral.

En el caso de la Fracción VII, la Comisión deberá hacer, a la brevedad posible, del conocimiento de la Queja a la autoridad competente para conocerla, observando las reglas que se fijen para tal efecto.

**ARTÍCULO 97.**- Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante la firma del acuerdo respectivo del Visitador General previa conformidad con el Presidente, en el que se establecerá con toda claridad la causa de conclusión del expediente, su fundamento legal y reglamentario.

**ARTÍCULO 98.**- Los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja, serán notificados tanto al quejoso como a la autoridad o servidor público que hubiese estado involucrado.

## CAPITULO VIII DE LAS RECOMENDACIONES

**ARTÍCULO 99.**- La elaboración del proyecto de Recomendación se realizará por el visitador adjunto, de acuerdo con los lineamientos que al efecto dicte el Visitador General. El visitador tendrá la obligación de consultar los precedentes sobre casos análogos o similares resueltos por la comisión.

**ARTICULO 100.**- Concluido el proyecto de Recomendación, se presentará al Visitador General, para que formule las consideraciones y observaciones que resulten pertinentes. Aprobado el proyecto por el Visitador General, lo presentará a la consideración del Presidente de la Comisión.

**ARTÍCULO 101.**- El Presidente de la Comisión estudiará el proyecto de recomendación, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la recomendación.

**ARTÍCULO 102.**- Las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I.- Preámbulo, que contendrá los datos generales del expediente.

- II.- Los antecedentes de los hechos materia de la queja;
- III.- Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;
- IV.- Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos;
- V.- Descripción de la situación jurídica;
- VI.- Observaciones, fundamentos legales, adminiculación de probanzas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamados; y,
- VII.- Recomendaciones específicas, constituidas por las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y, en su caso, sancionar a los responsables.

**ARTÍCULO 103.-** Una vez que la recomendación haya sido suscrita por el Presidente, se notificará de inmediato a la autoridad o al servidor público al que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para el cumplimiento de la citada recomendación.

**ARTÍCULO 104.-** La No Aceptación y las Recomendaciones se publicarán, ya sea de manera íntegra o en síntesis en la Gaceta de la Comisión, prevista en el artículo 123 de este Reglamento. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, sólo el Presidente de la Comisión podrá disponer que no sean publicadas.

**ARTÍCULO 105.-** Las recomendaciones serán notificadas a los quejosos dentro de los tres días naturales siguientes a aquél en que sean firmadas por el Presidente de la Comisión.

**ARTÍCULO 106.-** La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la recomendación, dispondrá de un término de quince días hábiles para responder si la acepta o no.

En caso negativo, la Comisión lo hará del conocimiento de la opinión pública. En caso afirmativo, la autoridad, dispondrá de un plazo de treinta días contados a partir del vencimiento del término de la aceptación, quedando obligada ante la Comisión, de presentar las pruebas de su cumplimiento. Cuando el destinatario de la recomendación estime que el plazo precisado es insuficiente, de forma razonada solicitará prórroga, estableciendo el límite para su cabal cumplimiento, al Presidente de la Comisión, quién analizará su procedencia e informará a la autoridad sobre su determinación.

**ARTÍCULO 107.-** El responsable del seguimiento de las recomendaciones reportará al Presidente de la Comisión su estado de acuerdo con las siguientes hipótesis:

- I. Recomendaciones no aceptadas;

- II. Recomendaciones aceptadas, con prueba de cumplimiento total;
- III. Recomendaciones aceptadas, con prueba de cumplimiento parcial;
- IV. Recomendaciones aceptadas, sin prueba de cumplimiento;
- V. Recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio;
- VI. Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento;
- VII. Recomendaciones en tiempo de ser cumplimentadas;

**ARTÍCULO 108.-** Expedida la recomendación, la Comisión solo tendrá competencia para dar seguimiento a la misma y verificar que se cumpla en forma cabal, en ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una averiguación previa, sobre el contenido de la Recomendación.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 109.-** Concluida la investigación y en caso de existir los elementos de convicción necesarios para demostrar la no existencia de violaciones a los derechos humanos, o de no haberse acreditado éstos de manera fehaciente, el Visitador General lo hará del conocimiento del Presidente de la Comisión y procederá a elaborar un proyecto de Acuerdo de No Responsabilidad.

**ARTÍCULO 110.-** Los acuerdos de No Responsabilidad deberán de contener los siguientes elementos:

- I. Preámbulo, que contendrá los datos identificatorios del expediente.
- II. Antecedentes de los hechos que fueron delatados como violatorios de los derechos humanos.
- III. Enumeración de las evidencias que demuestren la no violación de los derechos humanos o la inexistencia de aquellas en las que se soporta la violación.
- IV. Análisis de las causas de no violación de derechos humanos.
- V. Conclusiones.

**ARTÍCULO 111.-** La formulación del proyecto de Acuerdo de No responsabilidad y su consecuente aprobación se realizará conforme a los lineamientos que para las recomendaciones establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 112.-** Los acuerdos de No Responsabilidad serán notificados a los quejosos y a las autoridades o servidores públicos a los que vayan dirigidos, en un término de 3 días apartir de que se hayan firmado por el Presidente. Serán publicados íntegramente en la Gaceta de la Comisión: cuando a juicio de la Presidencia sea procedente.

**ARTÍCULO 113.-** Los acuerdos de No Responsabilidad se refieren a casos concretos, en consecuencia no tendrán aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad respecto de otros casos de la misma índole.

**ARTÍCULO 114.-** Cuando un quejoso de manera dolosa hubiera faltado a la verdad ante la Comisión, ésta, con la gravedad y circunstancias del caso, podrá presentar la denuncia penal correspondiente por el delito de falsedad de declaraciones rendidas ante una autoridad distinta de la judicial.

## CAPITULO X

### DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 115.-** Los términos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento serán naturales y sólo en los casos en que se especifique que deberán ser hábiles, se tomarán como tales.

Se entiende por días hábiles de lunes a viernes, a excepción de los días feriados o festivos que se señalen en la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 116.-** las notificaciones a que se refiera el artículo 59 de la Ley deberán ser siempre por escrito, quedando el acuse de recibo de la notificación en el expediente respectivo.

## CAPITULO XI

### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 117.-** El recurso de queja podrá ser presentado por los quejosos, terceros perjudicados, las autoridades o servidores públicos que se vean afectados por la probable violación a los derechos humanos ante la inacción de la Comisión, sus omisiones, sus resoluciones definitivas así como el informe relacionado con el cumplimiento de las recomendaciones. Este recurso deberá presentarse ante la comisión Nacional de Derechos Humanos en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 118.-** El recurso de impugnación se presentará por escrito ante la Comisión Estatal y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al quejoso, el fundamento de los mismos y las pruebas documentales con que se cuente.

La Comisión Estatal, remitirá el recurso de impugnación, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad a su legislación.

**TITULO QUINTO**  
**DE LOS INFORMES ANUALES Y ESPECIALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 119.-** El Presidente de la Comisión deberá enviar un informe anual de actividades al congreso del Estado y al Titular del Ejecutivo Estatal, que también será difundido ampliamente para conocimiento de la sociedad.

**ARTÍCULO 120.-** En el informe anual se incluirán los datos que señala el artículo 61 de la Ley, pero podrán omitirse los datos personales de los quejosos, para evitar su identificación.

**ARTÍCULO 121.-** Cuando la naturaleza del caso lo requiera por su importancia o gravedad, el Presidente de la comisión podrá presentar a la opinión pública un informe especial en el que se exponga los logros obtenidos, la situación de particular gravedad que se presente, las dificultades que para el desarrollo de las funciones de la Comisión hayan surgido, y el resultado de las investigaciones sobre las situaciones de carácter general o sobre alguna situación que revista especial trascendencia.

**TITULO SEXTO**  
**DEL RÉGIMEN LABORAL**  
**CAPITULO UNICO**

**ARTÍCULO 122.-** El personal técnico y administrativo que preste sus servicios en la Comisión se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Durango.

**TITULO SEPTIMO**  
**DEL ORGANO OFICIAL DE DIFUSION**  
**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 123.-** La Comisión contará con un órgano oficial de difusión que denominará "Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango", su periodicidad será cuatrimestral y en ella se publicarán las recomendaciones o sus síntesis, documentos de no responsabilidad, informes especiales y materiales varios que por su importancia merezcan darse a conocer.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 26 de Septiembre de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



# ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
DURANGO, DGO.

NÚMERO L30-047

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE: 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 10:00 hrs. del día 2 de julio de 2001, se reunieron los C. C. Profesores:

Presidente: PROFRA. JUANA GARCÍA

Secretario: PROF. JESÚS CARRILLO ÁLVAREZ

Vocal: PROFRA. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ GALLARDO



Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al C.

SILVANO SARELLANO SÁNCHEZ

Número de Matrícula: S10-0052 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

## DIFICULTADES EN LA ADQUISICIÓN DE LA LECTO-ESCRITURA

Para obtener el Título de:

LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD CON FELICITACIÓN

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

6 Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si - protesto

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demande

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Silvano Sarciliano Sánchez

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFRA. JUANITA GARCIA

Secretario

Jesús Carrillo Álvarez

PROFR. JESÚS CARRILLO ÁLVAREZ

Vocal

Rosa María Hernández

PROFRA. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ GALLARDO

La Directora

La Subdirectora - Secretaria



Gisella Garza Barbosa

Profr. Gisella Garza Barbosa

Marta de Lourdes Pescador Salas

Profr. Marta de Lourdes Pescador Salas